

# ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE NAVEGACIÓN INTERIOR DE PASAJE EN EL PUERTO DE BARCELONA. TEXTO REFUNDIDO APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013.

## PREÁMBULO

Entre las diferentes actividades de carácter lúdico que se pueden realizar en un puerto, una de las que más fácilmente contribuye a identificarlo y a incrementar su atractivo turístico es sin duda la del tráfico de pasajeros en régimen de navegación interior.

Sin tratarse de una actividad que tenga una relevancia económica destacable para el Puerto, el efecto que produce en cuanto a su promoción entre la ciudadanía es indudablemente positivo, siempre que se realice en las debidas condiciones.

En un puerto como el de Barcelona, que ha realizado un esfuerzo tan notable en recuperar su conexión con la ciudad a través del Port Vell, debe prestarse a esta actividad la debida atención, en beneficio precisamente de sus visitantes.

Tiene esta actividad, además, una vertiente no lúdica, sino de servicio al público, cuando se trata no de recorridos turísticos sino de traslado de tripulantes desde y a sus buques, que también debe ser estudiada.

De conformidad con el artículo 139.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre) la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por terceros requerirá la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria.

Ello no obstante, parece conveniente establecer, previamente al otorgamiento de dichas autorizaciones, un marco general de la actividad, que todos los interesados puedan conocer.

Por este motivo, se hace necesario el establecimiento por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona de una ordenación de la actividad de navegación interior de pasaje en nuestro Puerto.

Esta ordenación, sin perjuicio de la legislación general existente al respecto, a la que, evidentemente, no deroga ni modifica en modo alguno, trata tan sólo de establecer unas condiciones mínimas para el ejercicio de esta actividad en el Puerto, que garantice la plena compatibilidad del ocio con la seguridad.

De esta forma quienes estén interesados en realizar navegación interior de pasaje en el Puerto de Barcelona podrán conocer de antemano qué condiciones ha establecido la Autoridad Portuaria de Barcelona para ello, sin perjuicio de las específicas que pueda imponerles en las autorizaciones concretas que, en su caso, les otorgue.

Por este motivo, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, ejerciendo sus funciones de ordenación y gestión de la zona de servicio

del Puerto aprueba la presente Ordenanza para regular la actividad mencionada en el Puerto de Barcelona con los siguientes

## ARTÍCULOS

### ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

- 1.- La navegación interior de pasaje en el Puerto de Barcelona sólo se podrá efectuar de acuerdo con esta Ordenanza.
- 2.- Se entiende por navegación interior de pasaje la dedicada al transporte de pasajeros íntegramente dentro del ámbito de las zonas I y II del Puerto.
- 3.- Para poder prestar el servicio de navegación interior de pasaje en el Puerto de Barcelona se tendrá que obtener previamente la autorización a que se refieren los artículos siguientes.

### ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD.

Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio de navegación interior de pasaje en el Puerto de Barcelona tendrán que dirigirse al Sr. Director de la Autoridad Portuaria de Barcelona, con la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud, con expresión de nombre y apellidos del que firma y denominación, en su caso de la persona jurídica solicitante; tarjeta de identificación fiscal y domicilio del solicitante; declaración de conocer y aceptar el articulado de esta Ordenanza.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante. Caso de ser una persona jurídica: escritura de constitución o de modificación en la que consten sus estatutos de acuerdo con lo que exige la legislación aplicable y en lo referente al que firma la solicitud, poder notarial suficiente, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, con copia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Certificados de Hacienda y de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Declaración jurada de no encontrarse en ningún caso de las circunstancias del artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo o normativa que la desarrolle o sustituya.
- e) Alta en el epígrafe de Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad de que se trata.
- f) Relación de embarcaciones y personal que destinará a la actividad, acreditando que tienen todos los certificados en vigor y títulos correspondientes.
- g) Propuesta de horarios y recorridos previstos.

- h) Fianza de UN MILLÓN SEISCIENTAS MIL (1.600.000.-) PESETAS (9.616,19.- EUROS).

La fianza se podrá constituir en metálico, cheque nominativo a nombre de la Autoridad Portuaria de Barcelona o en aval bancario o de compañía de seguros. En este caso, NECESARIAMENTE deberá utilizarse el modelo que establezca la Autoridad Portuaria de Barcelona.

La fianza, si es en metálico, deberá entregarse al Departamento de Tesorería de la Autoridad Portuaria de Barcelona (en este caso, lo que se adjuntará a la solicitud de autorización será el correspondiente resguardo). Si se trata de aval bancario o de un seguro, este original deberá adjuntarse a la solicitud.

- i) Plan de Emergencias que principalmente incorpore los sistemas de avisos y mecanismos de coordinación de los responsables de las empresas en tierra y las embarcaciones con los de la Autoridad Portuaria de Barcelona y Capitanía Marítima.

### **ARTÍCULO TERCERO.- INFORME DE CAPITANÍA MARÍTIMA.**

Previamente a resolver sobre cada solicitud de autorización para realizar la actividad de navegación interior de pasaje, la Autoridad Portuaria de Barcelona recabará informe de la Capitanía Marítima en Barcelona sobre las cuestiones relativas a la seguridad de la navegación y, especialmente, las relativas al recorrido propuesto, al estado de las embarcaciones y a la adecuación de las tripulaciones del solicitante a los requisitos de titulación y tripulación mínima que exigen las leyes.

### **ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.**

1.- La autorización para la actividad de navegación interior de pasaje en el Puerto de Barcelona se otorgará por un periodo de cómo máximo tres años.

2.- El otorgamiento de la autorización no atribuirá a su titular ningún tipo de exclusividad.

3.- La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Autoridad Portuaria de Barcelona en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad, entorpezca la explotación portuaria o impida la utilización del espacio portuario para actividades de mayor interés.

4.- La autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de los artículos de esta Ordenanza o de sus condiciones.

### **ARTÍCULO QUINTO. - AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS QUE DEBE OBTENER EL PRESTADOR DEL SERVICIO.**

La autorización para realizar la actividad de navegación interior de pasaje en el Puerto de Barcelona, no exime a su titular de obtener las otras autorizaciones, licencias y permisos que sean legalmente pertinentes.

## ARTÍCULO SEXTO.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

1.- La actividad consiste en el transporte de pasajeros por las aguas de las zonas I y II del Puerto de Barcelona, teniendo en cuenta que en la zona I, sólo se permitirá en la zona de agua limitada por el Port Vell, es decir, la que hay al Norte de una línea imaginaria trazada desde la esquina Sudoccidental del Muelle de Barcelona al Muelle de Cataluña Norte, y en la canal de entrada y salida del Puerto, excluyéndose de esta autorización expresamente la navegación de este tipo por cualquiera de las dársenas comerciales del Puerto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en párrafo anterior, por circunstancias propias de la navegación tales como maniobras, seguridad del buque y personas y emergencias, podrán sobrepasarse los citados límites.

De manera puntual, y atendiendo consideraciones de ordenación del tráfico marítimo portuario, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá autorizar expresamente la navegación de determinadas embarcaciones hasta el área Sur de la zona I del Puerto de Barcelona, especialmente cuando concurren circunstancias formativas, educativas, de representación o que se consideren de suficiente relevancia por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona. Las embarcaciones con las cuales se pretenda navegar por este área deberán estar equipadas con un sistema de identificación automática (AIS). (aprobado en 29-2-2012).

A los efectos de navegación en la Zona I del Puerto de Barcelona, ésta se considera un canal angosto de los definidos en la Regla 9 del Reglamento Internacional para prevenir Abordajes en la Mar de 1.972. En consecuencia, las embarcaciones dedicadas al servicio de navegación interior no deberán estorbar el tránsito seguro de los buques mercantes y otros que, por sus dimensiones, tengan restringida su capacidad de maniobra, otorgándoles un adecuado resguardo cuando así lo exijan las circunstancias.

En todo caso se considerarán navegación interior de pasaje las siguientes actividades:

- a) El traslado de tripulantes de y a buques fondeados en los fondeaderos del Puerto de Barcelona
- b) El paseo turístico de pasajeros en trayecto y horarios establecidos.
- c) El servicio de embarcaciones taxi.

2.- En la autorización que otorgue la Autoridad Portuaria de Barcelona se establecerán, entre otras condiciones, el plazo, el canon a abonar, el lugar de atraque, el recorrido y los horarios de la actividad.

3.- El autorizado realizará la actividad a su riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria de Barcelona, en ningún caso, será responsable de las obligaciones contraídas por el autorizado ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

Todo el personal necesario para la explotación de la actividad será por cuenta y a cargo del autorizado, así como todos los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad.

4.- En todo caso, las embarcaciones que utilice el concesionario deberán reunir las condiciones reglamentarias de navegabilidad, seguridad y salvamento, no podrán transportar mayor número de pasajeros que el permitido y deberán llevar en sitio visible una tablilla indicando el número máximo de pasajeros de pie y sentados.

Las embarcaciones deberán hallarse en todo momento en las debidas condiciones de navegabilidad, seguridad e higiene y disponer de los permisos y certificados legalmente exigibles que lo acrediten.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado facultará a la Autoridad Portuaria de Barcelona para dejar en suspenso la autorización e incluso, atendida la gravedad del incumplimiento, a caducarla.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TASAS.**

De acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante los titulares de las autorizaciones quedan obligados a abonar a la Autoridad Portuaria de Barcelona las correspondientes tasas de actividad, al buque, al pasaje y de ayudas a la navegación.

#### **ARTÍCULO OCTAVO.- SEGURO.**

La empresa autorizada queda obligada a disponer de un seguro de Responsabilidad Civil, copia del cual deberá remitir a la Autoridad Portuaria de Barcelona y deberá entender que éste queda sujeto, tanto por lo que se refiere a la cantidad asegurada como a las condiciones de la póliza, a las modificaciones que se establezcan oportunamente, tanto por las normas aplicables, como por la aprobación por parte de la Autoridad Portuaria de nuevos criterios objetivos para este tipo de seguro, o por la aprobación de nuevos factores de riesgo en la actividad autorizada.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza no afectará a los títulos otorgados con anterioridad a su entrada en vigor y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Ello no obstante tales títulos deberán adecuarse en todo caso a lo establecido en esta Ordenanza en materia de seguridad de la navegación.

Barcelona, 29 de septiembre de 1999